

E

EMPLAZAMIENTO

V. tb. Apelación, Emplazamiento

Casación, Emplazamiento

Citación

Emplazamiento al Estado

Notificación

Jur.

A una persona cuyo domicilio es desconocido

Antes de proceder a la notificación de un acto en la puerta del tribunal y en manos del Fiscal, conforme al núm. 7 del Art. 69 C.Pr.Civ., el alguacil debe comprobar que el requerido no tiene domicilio ni residencia conocida en el país, trasladándose a las oficinas que tienen que ver con el domicilio y residencia de las personas, como forma de garantizar la protección al derecho constitucional de defensa. No. 22, Ter., Jul. 2007, B.J. 1160.

No es válido el emplazamiento realizado en la puerta del tribunal y con notificación al Fiscal, si el alguacil actuante no se ha trasladado previamente al lugar del domicilio y residencia señalado en los actos y documentos del expediente. No. 25, Ter., Abr. 2009, B.J. 1181.

A una persona residente en el extranjero

Es nulo el acto contentivo de una demanda notificada en manos del Procurador Fiscal y visado por éste, si no ha sido fijada copia del mismo en la puerta principal del tribunal apoderado, por no cumplir con las formalidades prescritas por el Art. 69, ord. 7 del C. Pr. Civ. No. 5, Pr., Mayo 1998, B.J. 1050.

No conlleva ningún perjuicio el emplazamiento realizado a personas residentes en el extranjero realizado en manos del Fiscal para que comparezcan en la octava franca, cuando éstos son representados en audiencia por sus abogados. No. 6, Pr., Feb. 1998, B.J. 1046.

La protección del derecho defensa, que el legislador ha dado a los demandados que no residen en el país, se manifiesta en la forma imperativa en que está redactado el artículo 184 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano No. 1438 del 14 de enero de 1938, de donde se deduce que, para la validez de la

citación o emplazamiento del demandado residente en el extranjero, no basta que se pruebe que el mismo fue hecho en manos del fiscal del domicilio del tribunal que deba conocer de la demanda, sino que, además, es necesario tener la certeza de que dicho emplazamiento llegó a manos del demandado. No. 3, Pl., Jun. 2001, B. J. 1087.

A una sociedad

V. Sociedades comerciales, Notificación a una sociedad

A una sucesión

V. tb. Casación, Emplazamiento a una sucesión o varios recurridos

Una demanda dirigida de manera innominada a una sucesión es inadmisibles, en razón de que debe notificarse individualmente a cada uno de los herederos. No. 6, Pr., Mar. 1998, B.J. 1048.

Dejado en la oficina

El acto dejado en la oficina ante la negativa de la persona de recibirlo, no constituye un acto de emplazamiento. No. 8, Ter., 8 Oct. 1997, B.J. 1043.

Falta de

Incurrir en una falta de base legal la Corte que, bajo el fundamento de que el propietario del terreno no fue puesto en causa, rechaza el recurso de las compradoras que alegaban haber adquirido la propiedad del inmueble, siendo su deber examinar la venta para determinar su validez y ordenar la citación del propietario que no fue puesto en causa. No. 02, Ter., Abr. 2000, B.J. 1073.

Personas con calidad para recibirlos

Las únicas personas calificadas para recibir la notificación de un emplazamiento hecho en el domicilio de la persona emplazada, son limitativamente, las siguientes: la misma persona emplazada, sus parientes y sus sirvientes, de lo cual resulta que es nulo el emplazamiento realizado en manos de un vecino, al Presidente del Ayuntamiento o al Alcalde Pedáneo o Jefe de Sección, encontrados accidentalmente en dicho domicilio. En caso de emplazamiento a sociedades comerciales, las únicas personas calificadas para recibir las notificaciones son el gerente, administrador o representante legal de dicha compañía. No. 30, Ter., Abr. 1999, B.J. 1061; No. 03, Ter., Abr. 2005, B.J. 1133.